

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE JUNIO DE 1976

No. 18.108

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 4 de 30 de enero de 1976, celebrado entre la Nación y Creaciones Cariño, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 4

Entre los suscritos a saber: LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, JACOBO SOPER, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-9-45, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada, CREACIONES CARIÑO, S.A., constituida mediante escritura pública No. 2210 del 3 de agosto de 1975, extendida ante Notaría Tercera del Circuito, e inscrita al folio 153, del tomo 1178, asiento 110.490 "D", Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de maletas, maletines de viajes y neceseres.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o

técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU, o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos, de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de dura-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vía Noruna). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Máxima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Ingresos Oficina. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

ción del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquinas de coser tipo industrial, de coser madera, troqueladora, prensadoras, máquinas de colocar broches, para colocar patas y ruedas, guillotinas, toda otra máquina y útiles para la fabricación de maletas y afines. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia, equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como Telas sintéticas para maletas, cremalleras, cerraduras, maniguetas, laminado sintético, grapas metálicas, broches metálicos, ruedas plásticas, telas de algodón y toda otra materia prima necesaria dentro de la actividad del contrato.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gra-

vable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

- 1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipos sin exceder el valor residual de las mismas.
- 2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comienza a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 de Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se excep-

tian las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputaran competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro
d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a) b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución

del Contrato, por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00.).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa o tra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le falta al Contrato No. 16 de CORIP, S.A. de 17 de febrero de 1970 y que vence el 3 de abril de 1980.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 1975.

POR LA EMPRESA
JACOBO SOPER CED. N-2-43

POR LA NACION
LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Panamá, 30 de enero de 1976.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

En virtud del ARTÍCULO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ROBERTO CISNEROS VENERO, de generales desconocidas, para

-que en el término de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-

En mérito de lo expuesto el JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra:

ROBERTO CISNEROS, de generales desconocidas por infractores de las disposiciones contenidas en la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969.

Provean al encausado los medios de su defensa. Y SE DECRETA su detención.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

Como se observa que el sindicado Roberto Cisneros Tenorio no ha sido localizado se notifica la presente resolución según lo ordenado por el artículo 238, ordinal 10, mediante edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137, 2147, y 2338 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,
(Fdo.) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al empleado ROBERTO CISNEROS TENORIO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Gerente General de la Editora Renovación, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de junio de 1976.

Abelardo Castillo G.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO Penal, por este medio cita y emplaza a DOMINGO ANDRES PADILLA CAMARANO, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse del

auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.-

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra:

DOMINGO ANDRES PADILLA CAMARANO, panameño, varón, triguero, unido, de 25 años de edad, mecánico nacido el día 9 de febrero de 1950, en la ciudad capital, portador de la cédula de identidad personal No. 3-400-542, hijo de Domingo Padilla y de Rosa Camarano, con estudios secundarios en La Chorrera, Altos de San Francisco, no recuerda el número de la casa.

Provean al encausado Padilla, los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1929, 2034, 2035, 2036, ordinal (1), y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,
(Fdo.) Lcdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al empleado DOMINGO ANDRES PADILLA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada del señor Gerente General de la Editora Renovación, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito,
Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original
Panamá, 3 de junio de 1976.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

AVISO DE REMATE

ANGEL E. RIERA D., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por la Caja de Seguro Social contra JOSE MARIA DUTARY, en funciones de Almacén Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interuesto por la Caja de

Seguro Social contra JOSE MARIA DUTARY, se ha señalado el día 5 de julio de 1976, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así:

Finca número 24,943 inscrita en el Registro Público, Folio 404, Tomo 607, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 113 en el Plano General de "Restancia", antes Vista Hermosa, situado en la Jurisdicción de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, y casa en él construida de bloques de arcilla, de un piso con techo de alu malife y suelo de baldosas.

LINDEROS: SUR: Zanja pavimentada, propiedad del Banco Urbanización y Rehabilitación; OESTE: Lote 114 propiedad del mencionado Banco; NORTE: Calle denominada Carretera de Portobelo; y ESTE: Lote 112 propiedad del mencionado Banco.

MEDIDAS:
AL NORTE: 28 metros 51 centímetros; SUR: 26 metros 50 centímetros; ESTE: 25 metros 43 centímetros; OESTE: 27 metros 52 centímetros.

SUPERFICIE:
714 metros cuadrados con 10 decímetros. Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS... B/33,057.28, más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a favor del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, según lo dispuesto en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien objeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

ANGEL E. RIERA D.
AERO/mdem, -

Lo anterior es fiel copia de su original.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por DIEZ Y DIEZ, S.A., contra TIO PÉREZ, S.A., se ha señalado el día 5 de julio de 1976, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una peladora de vegetales marca Toledo, con valor de B/ 225.00.

Una máquina para freír papas marca N.S.F. con valor de B/125.00

Un Congelador en buen estado modelo S.T.R. Serie 1459 5673, con valor de B/300.00.

Un congelador marca Raeton, modelo AF-3252, Serie R-3075R6, en regular estado, con valor de B/1,100.00.

Un freser marca Gibson modelo 8235B55, Serie 0728158343 en regular estado, con valor de B/400.00.

Un aplanador marca Kal Aire en regular estado, con valor de B/15.00.

Una freidora marca Vulcan con su plancha "IFS" en regular estado con valor de B/400.00.

Un mostrador de metal chico de fabricación casera con un valor de B/100.00.

Cinco mesas de trabajo de aluminio y un fregador de aluminio con valor de B/500.00

Un congelador marca Fogel en malas condiciones, con valor de B/75.00.

Un calentador dañado Serie 71-52703 con un valor de B/10.00
Un carro Ford -- Pick-Up -- chico de 1/2 tonelada, en reparación con un valor de B/1,300.00.

Un aire acondicionado insertible marca Gibson serie 9-G-11294 modelo A/C1654 con un valor de B/25.00.

Un aire acondicionado marca Gibson en regular estado modelo KP7212-366, serie 08153-45-700, con valor de B/50.00.

Un mostrador de madera; Una campana de metal arriba de la estufa con extractor de aire, con un valor de B/75.00.

Un archivador y dos escritorios, dos sillas una sumadora vieja marca Remington, con un valor de B/100.00.

Diez pailas, dos ollas, veinte rancharas seis anaqueles armatrupeados con un valor de B/200.00.

Servirá de base del remate la suma de B/5,000.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 10 de junio de 1976

(Fdo.) Luis A. Barria
El Secretario del Juzgado en
Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 10 de junio de 1976

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L-16883C
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S. A., contra VENTURA MOSQUERA PALACIO y ZAIDA RIVAS o ZAIDA MARIA PAZ, se ha señalado el día doce -12- de julio próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de 4 de febrero de 1976.

Los bienes se describen así:

"Finca No. 130, inscrita al folio 272, del Tomo 26 de la Sección de la Propiedad de la Reforma Agraria, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el lugar denominado Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, LINDEROS: Norte, terrenos de Toribio Palacios y camino de Quebrada Larga a Sardinilla; Este, terreno de Catalino González y camino de Quebrada Sardinilla y por el Oeste, terreno de Hilario González y de Toribio Palacios, MEDIDAS: ocupa una extensión superficial de 16 hectáreas con 3,580 metros cuadrados y 19 decímetros cuadrados".

"Finca No. 194, inscrita al folio 146 del tomo 46, de la Sección de la Propiedad, R. A., Provincia de Colón, de propiedad de ZAIDA RIVAS o ZAIDA MARIA PAZ, (nombre legal y usual), que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el lugar denominado Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, LINDEROS: Norte camino que conduce de Salamanca a la Transistimica y terreno de Toribio Palacios; Sur, Servidumbre y terreno de Faustino Sandoval; Este, terreno de Camilo Sánchez y por el Oeste terreno de Francisco Espinosa y servidumbre, MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 30 hectáreas con 6,170 metros cuadrados y 89 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/13,308.43); suma que servirá de base para el remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la misma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes inmuebles al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que con sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-163638
(Única Publicación)

NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 57, Asiento 105.563B del Tomo 924 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA IMPULSORA DE INVERSIONES MECALI, S. A. organizada mediante Escritura Pública No. 7311 de 6 de noviembre de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá; que al folio 587, asiento 114,423 "D" del tomo 1220 de la misma Sección arriba mencionada se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de COMPAÑIA IMPULSORA DE INVERSIONES MECALI S. A. que en parte dice: "... consentimos en la disolución de dicha sociedad". Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2557 de 28 de abril de 1976 y la fecha de su inscripción es 3 de mayo de 1976. -- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y treinta de la mañana del diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L 160523
(Única Publicación)

NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al tomo 421, folio 70, asiento 89,729 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FUMAPO INC., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1148 de junio 14 de 1961, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 19 de junio de 1961. -- Que al tomo 1256, folio 22, asiento 114,553 "D" de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2663 del 3 de mayo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrita el 6 de mayo de 1976, que en parte dice así: "Por el presente se declara disuelta la FUMAPO INC. a partir de esta fecha". ... Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez de la mañana del diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L 160521
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 92

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor SAMUEL SILVERIO LEWIS ARANGO, propuesto por LUPITA CALDERON DE LEWIS, SAMUEL GUILLERMO LEWIS GALINDO, GABRIEL EDGARDO LEWIS GALINDO y CARMEN TERESA LEWIS GALINDO DE BOYD EN ESTE TRIBUNAL se ha dictado una resolución que dice:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS. el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor SAMUEL SILVERIO LEWIS ARANGO desde la fecha de su deceso acaecida el día 10 de diciembre de 1975; que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa LUPITA CALDERON DE LEWIS y sus hijos SAMUEL GUILLERMO LEWIS GALINDO, GABRIEL EDGARDO LEWIS GALINDO y CARMEN TERESA LEWIS GALINDO DE BOYD; ORDENA que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese;
Panamá, 20 de mayo de 1976.
El Juez,
Fdo. Andrés A. Almendral.

El Secretario
Fdo. Luis A. Barria.

L 162974
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALCAUAL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de hipoteca de bienes muebles propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y otros contra EMPRESA DUPISA, S. A. se ha señalado el día 30 de junio de 1976, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una unidad central de aire acondicionado marca Fedders modelo CRC 120ABHE-127692 (SC-408) B/2,000.00

Una unidad de aire acondicionado central marca Fedders modelo CRC240B38-BF261015 (SC6-41) de 30 toneladas B/3,000.00

4 compresores de refrigeración marca Tyler serie 72-G11617, 72-G-1669, 68-0014, 72-G-03735-G, se avalúan en la suma de B/1,000.00 B/4,000.00 cada uno

Un display marca Tyler de una tabillita serie 70-8107 modelo AH12TVEP-M-7889W, se avalúa

en la suma de B/1,000.00

Un display marca Tyler serie 795108 modelo AAAH12-TVEP-7889W, se avalúa en la suma de B/1,000.00

Un display marca Tyler de tres tabillitas serie 705088 modelo AAA-12-6409, se avalúa en la suma de B/2,000.00

Un Richin Tyler de 6 puertas de vidrio modelo AFG-12 serie CT 14508 se avalúa en la suma de 1,000.00

2 Checkout Counter, eléctricos modelo SB8G serie 6111-13-1 y modelo SB8G serie 611113-2 se avalúan en la suma de B/100.00 cada uno B/ 200.00

2 Display marca Tyler modelo AWH12TMP W12 y el otro modelo MAH12TMP 7969 se avalúan en la suma de B/1,000.00 cada uno B/2,000.00

Una display marca Tyler modelo B4F 12-62 63W B/3,000.00

Un cuarto frío Display Tyler de 7 puertas de vidrio de dieciséis pies por treinta pies con compresor B/3,000.00

Un vitrina forrada en fórmica con frente de vidrio B/ 40.00

Un mostrador forrado en fórmica color naranja B/ 30.00

2 estanterías de madera para floors blanca se avalúan en la suma de B/100.00 cada una 200.00

Un archivador de metal de 4 gavetas marca Rosago 100.00

Un reloj de tiempo con su tarjetario marca Simplex 200.00

Un pupitre de metal con 3 gavetas 100.00

Una silla giratoria de metal tapizada 50.00

Una silla de metal tapizada de espesa 50.00

4 sillas de cajera, de metal, tapizadas a B/50.00 c/u 200.00

68 tramamos de estantería Tyler de 4 pies por 6 pulgadas con 343 tabillitas con bases se avalúan en la suma de B/5,000.00

3 estantes de madera medianos, abiertos a 10.00 c/u. 30.00

7 muestrarios giratorios de metal a B/10.00 c/u. B/ 70.00

Servirá de base del remate la suma de 29,740 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de junio de 1976.

El Secretario en Funciones de Alcaual Ejecutor.

L-163055
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora ANA CECILIA RÍOS, mujer casada, panameña, mayor de edad, cuyo paradero desconozco para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RAFAEL IGNACIO BLANCO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) por el término de DIEZ (10) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez

(Fdo) Licdo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaría

(Fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L-130948

Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.
DIRECCION REGIONAL ZONA 3-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. No. 016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor PACIFICO GONZALEZ VEGA vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 6-51-140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0797 la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) Has. 2282.1599 metros cuadrados ubicada en CERRO SILVESTRE Corregimiento de CABECERA distrito de Arraiján de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Señor Julio Díaz Ten y Caminodela Cía. hacia Cerro Silvestre
SUR: Terrenos de Francisco Martínez y Ernestina Costales.

ESTE: Terrenos de Ernesto Díaz Ten y Natividad Tuñón
OESTE: Terrenos de Doris Medina.
para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 18 de mayo de 1976.

REYES BOYD
Secretaría Ad-Hoc

ABIGAIL ALANDECHO
Funcionario Sustanciador

L-162947
Única publicación.

EDICTO No. 109-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de La Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de PANAMA, al Público,
HACE SABER:

Que la señora MARTINA MUÑOZ DE NUÑEZ vecina del Corregimiento de SORA, distrito de CHAME, portador de la Cédula de identidad personal No. 8-9-8785, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0666 la Adjudicación a título Oneroso, se una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de VEINTIUNA hectáreas más 7934,21 metros cuadrados, ubicada en CULANTIAL corregimiento de SORA, distrito de CHAME de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos nacionales y quebrada sin nombre
SUR: Zanja y Río Chame o quebrada La Cruz

ESTE: Camino de Tosanto a Divisa y Peña Blanca

OESTE: Camino de Divisa a Manglarito y terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los DOS (2) días del mes de Julio de mil novecientos SETENTA (1970).

MARINO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LEYDA E. BARAHONA
Secretaría Ad. Hoc.

L351654
(Única publicación)

Edicto No. 57-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,
HACE SABER:

Que el señor BIENVENIDO OSORIO BARBA, vecino del Corregimiento de Peña Chata, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-33-372, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0474 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 77-4132.63 hectáreas, ubicada en El Higo, Corregimiento de La Raya de Santa María, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Agatángelo Barria y Terrenos Libres;

SUR: Camino de El Higo a La Huaca;

ESTE: Terreno ocupado por Celansancio Osorio; y

OESTE: Terrenos Libres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Raya de San María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los doce días del mes de junio de 1970.

Ureño P. González
Funcionario Sustanciador

Reneaux I. Rodríguez Ch.
Secretaría Ad-Hoc

L-331243
(Única publicación).